



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00070-2025-PRODUCE/DGAAMPA

26/03/2025

VISTOS: El escrito con registro N° 00058431-2020-E de fecha 31 de julio de 2020, presentado por la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**; el Informe Técnico N° 00000013-2025-AORE y el Informe Legal N° 00000022-2025-KCORREA de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00058431-2020-E de vistos, la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** (en adelante, la administrada), con RUC N° 20278966004, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA sd) aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica”*; en el marco del artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, para la Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura;

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

- 2.1. Mediante **Oficio N° 981-95-PE/DIREMA** de fecha 10 de noviembre de 1995, la Dirección del Medio Ambiente (Ex DIREMA), comunicó que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa CONSERVERA GERBEN S.A. para la instalación de una planta de Harina de pescado (PRIME) de 50 TM/h a ubicarse en Tambo de Mora, fue CALIFICADO FAVORABLEMENTE al haber cumplido con los lineamientos establecidos para dicho estudio en el sector pesquero;
- 2.2. Con **Resolución Directoral N° 040-98-PE/DNPP** de fecha 26 de marzo de 1998, se otorgó a PESQUERA CENTINELA S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, a través de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Industrial s/n, sector Canchamana, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, con la capacidad instalada de: 50 t/h de procesamiento de materia prima;
- 2.3. Con **Resolución Directoral N° 053-2010-PRODUCE/DIGAAP** de fecha 31 de marzo de 2010, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

para el tratamiento de los efluentes industriales pesqueros hasta cumplir con los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE (hoy Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM), en su establecimiento industrial pesquero de consumo humano indirecto, de 50 t/h de capacidad, ubicado en la Av. Industrial s/n, Sector de Canchamaná, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica;

- 2.4. Mediante la **Resolución Directoral N° 066-2019-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 12 de marzo de 2019, se resolvió aprobar a favor de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para “Efectuar el cambio en la matriz energética para utilizar GLP como combustible en reemplazo de petróleo residual, reemplazar una cocina deteriorada y su colector de emisiones fugitivas e instalar un (1) sistema de evacuación de agua de desplazamiento (agua blanca), para evitar la dilución de sólidos en suspensión, sólidos disueltos y aceites y grasas, como mejoras tecnológicas que permitan reducir el impacto ambiental” en el Establecimiento Industrial Pesquero ubicado en la Av. Industrial s/n. sector de Canchamana, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica;
- 2.5. Con **Resolución Directoral N° 00150-2020-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 16 de noviembre de 2020, se resolvió aprobar a favor de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Establecimiento industrial pesquero correspondiente a la planta de harina y aceite de pescado (50 t/h) ubicada en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, para la modificación del sistema de tratamiento de efluentes industriales;
- 2.6. Con **Resolución Directoral N° 00221-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 30 de setiembre de 2024, se resolvió aprobar a favor de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., la Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del EIA-d, aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA, modificado por Resolución Directoral N° 053-2010-PRODUCE/DIGAAP, Resolución Directoral N° 066-2019-PRODUCE/DGAAMPA y Resolución Directoral N° 150-2020-PRODUCE/DGAAMPA, para el Cambio de Matriz Energética Dual (Gas Natural – GN y Gas Licuado de Petróleo – GLP), ubicada en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica;

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, para la Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de actualización de estudios ambientales mediante Formulario DGAAMPA - 002, suscrito por el señor Fernando Miranda Salazar Calderón, en calidad de Apoderado de la administrada,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

con poderes vigentes al momento de presentar la solicitud, según el Asiento C00037 de la Partida N° 0011001833, que ha sido trasladada a la Partida Electrónica N° 14129163 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima;

5. Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; es menester señalar que la administrada presentó la Partida Electrónica N° 11000455 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Los Libertadores Wari, Zona Registral N° XI-Sede Ica, en cuyo Asiento G00001 se indica que el predio ubicado en *Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica*; es de propiedad de la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C. En ese sentido, se colige que el predio antes citado se encuentra registrado ante la SUNARP, y que la administrada ostenta la calidad de propietaria de dicho bien, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000022-2025-KCORREA, se tiene por cumplido el requisito i) antes mencionado;

6. De otro lado, en cuanto al requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA sd) aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica"*; foliado y suscrito por la señora Monica Rocio Ortiz Yzaga, en calidad de apoderada de la administrada, con facultades inscritas en el Asiento C00024 de la Partida N° 0011001833, que ha sido trasladada a la Partida Electrónica N° 14129163 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; por la señora Olga Morales Céspedes, en calidad de gerente general de la empresa CONSULTORÍA AMBIENTAL S&S S.A.C., según se advierte del Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 12783782 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de dicha consultora inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, a través de la Resolución Directoral N° 00090-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de setiembre de 2020;

7. Sobre el particular, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000022-2025-KCORREA, se tiene por cumplido el requisito ii) antes citado;

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

9. En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que la administrada realiza operaciones utilizando agua de pozo y de mar, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a través del Oficio N° 00000870-2020-PRODUCE/DGAAMPA. Dicha entidad, mediante Oficio N° 0347-2025-ANA-DCERH de fecha 08 de febrero de 2025, alcanzó adjunto el Informe Técnico N° 012-2025-ANA-DCERH/N_RCOLQUE, por el cual se emitió opinión técnica favorable a la actualización materia de evaluación;

10. Asimismo, de acuerdo con el Informe Técnico N° 00000013-2025-AORE, se tiene que según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), así como en las Áreas de Conservación Regional (ACR), ni se desarrolla en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requirió la opinión vinculante del SERNANP, ni al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (MINCUL);

11. De otro lado, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias;

12. Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000013-2025-AORE, dado que el proyecto cuenta con un emisario submarino, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) a través del Oficio N° 00000253-2024-PRODUCE/DIGAM. Al respecto, dicha entidad mediante Oficio N° 5962/21 de fecha 26 de octubre de 2024, alcanzó adjunto el Informe Técnico N° 254-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-IGSG, por cual se emitió opinión técnica favorable a la actualización materia de evaluación;

13. Por lo antes expuesto, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000013-2025-AORE, y el Informe Legal N° 00000022-2025-KCORREA, se advierte que la solicitud de *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA sd) aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica"*; presentada por la administrada mediante escrito de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 50 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, para la Actualización de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios de los Subsectores Pesca y Acuicultura, por consiguiente, resulta procedente aprobar la actualización presentada;

14. Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

15. Adicionalmente, es menester indicar que el artículo 54 del reglamento antes citado, establece que, culminada la evaluación, la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico y legal, aprobando o denegando la solicitud de actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario;

16. Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

17. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 00000013-2025-AORE, y el Informe Legal N° 00000022-2025-KCORREA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, la “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA sd) aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica*”, solicitada mediante escrito con registro N° 00058431-2020-E de fecha 31 de julio de 2020.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el anexo único denominado “*Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., en el marco de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)*”; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento de gestión ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte integrante de la presente resolución directoral, el Informe Técnico N° 00000013-2025-AORE y el Informe Legal N° 00000022-2025-KCORREA, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4.- La aprobación de la presente actualización del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la empresa **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** la presente resolución directoral, así como el Informe Técnico N° 00000013-2025-AORE y Informe Legal N° 00000022-2025-KCORREA, en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

ANEXO ÚNICO

Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa PESQUERA CENTINELA S.A.C., en el marco de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)¹

I. DATOS GENERALES

TITULAR	:	PESQUERA CENTINELA S.A.C.
ACTIVIDAD	:	Planta de harina de alto contenido proteínico y aceite de pescado con capacidad de 50 t/hora.
ASUNTO	:	"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Oficio N° 981-95-PE/DIREMA de la planta de harina de pescado de Alto Contenido Proteínico de 50 t/h de capacidad, ubicada en Av. Industrial s/n, sector Canchamana distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica".

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL EIP

VÉRTICE	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 L (obras en tierra)	
	NORTE	ESTE
V-1	8512893	371796
V-2	8512872	371802
V-3	8512866	371797
V-4	8512859	371798
V-5	8512855	371805
V-6	8512740	371831
V-7	8512684	371526
V-8	8512780	371507
V-9	8512785	371524
V-10	8512819	371516

COMPONENTE (obras em mar)		Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 L	
		NORTE	ESTE
1. TUBERÍA TRASFASE DE PESCADO	Inicio	8512504.5470	370556.4463
	Final	8512758.3150	371439.1467
2. TUBERÍA TOMA DE AGUA DE MAR	Inicio	8512765.1940	371438.3917
	Final	8512656.0359	371027.3585
3. TUBERÍA SUMINISTRO DE PETROLEO	Inicio	8512756.3514	371439.7576
	Final	8512502.6763	370557.1772
4. TUBERÍA SUMINISTRO DE AGUA DULCE	Inicio	8512755.1539	371439.9138
	Final	8512501.7563	370557.5425
5. EMISOR SUBMARINO	Inicio	8512774.9621	371437.8033
	Final	8512523.2835	370447.5788
6. TUBERIA DE RETORNO DE AGUA DE MAR PLANTA AGUA DE COLA	Inicio	8512622.9262	371061.8328
	Final	8512753.0040	371440.1046
7. CHATA TAURO CE-06754-AM		8512499.6233	370548.5609

III. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

3.1 Efluentes industriales y domésticos

Aspecto ambiental	Medidas de control (Sistemas de tratamiento / Número de equipos y sus características)
Aguas claras	Un (01) sensor colorimétrico.
	Disposición final: Es vertido al mar mediante el emisario submarino.

¹ Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en los considerandos 14 y 16 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

Aspecto ambiental	Medidas de control (Sistemas de tratamiento / Número de equipos y sus características)													
Agua de bombeo	Tratamiento primario: - Dos (02) trommels con malla tipo Johnson de 1 mm de diámetro. - Un (01) trommel con malla tipo Johnson de 0.5 mm de diámetro.													
	Tratamiento secundario: - Una (01) trampa de grasa de capacidad de 250 m³. - Una (01) celda de flotación de 120 m³ de volumen. - Un (01) tanque de espumas de 20 m³. - Un (01) tanque pulmón de concreto de 10 m³.													
	Tratamiento terciario (químico): - Un (01) tanque ecualizador de capacidad de 1050 m³ con agitador. - Un (01) DAF químico de 180 m³. - Un (01) tanque de lodos de 5 m³. - Una (01) separadora ambiental de 50 m³. - Un (01) tanque de agua clarificada de 2.6 m³. - Un (01) tanque inoxidable de 1 m³. - Un (01) Sensor de turbidez y sólidos. - Un (01) tanque pulmón de 10 m³.													
	Disposición final: Es vertido al mar mediante el emisario submarino.													
Efluente de limpieza y mantenimiento	- Una (01) poza de concreto armado de 5 m³. - Una (01) cámara de rejas. - Un (01) tamiz rotativo de 1 mm. - Una (01) trampa de grasa de 0.5 m³. - Un (01) tamiz rotativo. - Una (01) celda de flotación FIMA – Denver. - Un (01) tanque de neutralización de 5 m³.													
	Disposición final: Es vertido al mar mediante el emisario submarino.													
Sanguaza	- Un (01) cedazo vibratorio FIMA. - Un (01) tanque pulmón de 1 m³. - Un (01) tanque coagulador de 10 m³.													
	Disposición final: Reproceso.													
Agua de cola	Una (01) planta evaporadora (PAC) de película descendente de 30,000 l/h de capacidad de evaporación, la cual consta de 3 efectos.													
Licor de prensa (separación Sólido – líquido)	- Dos (02) separadoras de 30,000 l/h c/u. - Un (01) tanque de licor de separadora proceso de 1 m³. - Un (01) separadora – espuma y sanguaza de 10,000 l/h.													
Licor de separadora (Separación liquido-líquido)	- Dos (02) centrifugas de 30,000 l/h c/u. - Una (01) centrifuga – tratamiento de espumas y sanguaza de 18,000 l/h. - Una (01) centrifuga – tratamiento de espumas y sanguaza de 10,000 l/h. - tres (03) intercambiadores de calor de acero inoxidable.													
Efluentes domésticos	- Un (01) pozo de concreto de 5 m³. - Un (01) tanque compacto de 10 m³. - Un (01) tanque receptor de agua tratada de 5 m³. - Una (01) bomba inyectora dosificadora. - Un (01) filtro de cuarzo. - Una(01) lámpara UV.													
	Disposición final: Riego de áreas verdes.													
	- El traslado de agua se realiza por mangueras a las zonas de riego. - El volumen disponible para riego es de 5.6 m³/día. - EL tipo de riego es por inundación superficial. - La especie representativa en los jardines es el grass americano (especie de raíz superficial). - Áreas de riego:													
	<table><tr><th rowspan="2">Jardín</th><th rowspan="2">m²</th><th colspan="2">Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 18 L</th></tr><tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr><tr><td>Jardín # 1</td><td>106.00</td><td>371680</td><td>8512848</td></tr><tr><td>Jardín # 2</td><td>49.00</td><td>371693</td><td>8512850</td></tr></table>	Jardín	m²	Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 18 L		Este	Norte	Jardín # 1	106.00	371680	8512848	Jardín # 2	49.00	371693
Jardín	m²			Coordenadas UTM Datum WGS 84-Zona 18 L										
		Este	Norte											
Jardín # 1	106.00	371680	8512848											
Jardín # 2	49.00	371693	8512850											

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

Aspecto ambiental	Medidas de control (Sistemas de tratamiento / Número de equipos y sus características)			
	Jardín # 3	403.00	371715	8512860
	Jardín # 4	47.00	371742	8512861
	Jardín # 5	128.00	371762	8512872
	Jardín # 6	151.00	371787	8512877
	Jardín # 7	2,500.00	371803	8512776
	Total	3,384.00 m ²		

3.2 Emisiones atmosféricas

Aspecto ambiental	Medidas de control
Emisiones fugitivas provenientes de pretrainers, prensa, Tk licor de separadora y Tk licor pama	Se cuenta con un lavador de vahos fugitivos.
Vahos provenientes del proceso de cocción y secado (Rotatubo y Rotadisk)	Son reaprovechados como fuente calorífica en la Planta de Agua de Cola (PAC). Los vahos excedentes son enviados a torre lavadora de vahos remanentes.
Material particulado del secador de aire caliente	Sistema de "ciclón de retención de partículas" compuestos por 02 ciclones, que separan las partículas de más mayor diámetro de las de menos diámetro.
Material Particulado de la molienda.	Se cuenta con filtro manga.
Material Particulado de ensaque	Para el proceso de ensaque se cuenta con una sala hermética.
Emisiones fijas de calderas	Uso de GLP y GN. Realizar el mantenimiento preventivo de calderos.

3.3 Generación de ruido

Aspecto ambiental	Medidas de control
Ruido ambiental	Realizar mantenimiento preventivo de máquinas (como equipos generadores de energía eléctrica, calderos y molinos), para evitar la generación de ruido ambiental.

IV. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Componente	Código de estación	Ubicación	Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 18 L		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Norte	Este			
Efluente industrial	EFI	Después del tratamiento	8512776	371604	Caudal (Q), Coliformes termotolerantes, Temperatura (T), pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅), Aceites y Grasas (A y G), Sólidos Suspendedos Totales (SST).	Producción: Monitoreo mensual con descarga de materia prima. Veda: Uno al finalizar el procesamiento del EIP por cierre de temporada de pesca y/o al culminar sus actividades dentro de dicha temporada.	Decreto Supremo N° 010-2018- MINAM Resolución Ministerial N° 271-2020 PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 385-2024-PRODUCE
	ECB	Salida de la columna barométrica	8512771	371510	Temperatura, Caudal (Q)	Producción: Un monitoreo durante cada temporada de pesca.	
Efluente doméstico	ED	Después del tratamiento	8512841	371649	Nematodos intestinales y Coliformes fecales	Producción: Anual	Directrices sanitarias sobre el uso de aguas residuales en agricultura y acuicultura de la OMS.
Calidad de agua	S-1	A 200 m al sur del final del emisor.	8512325	370454	pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, DBO ₅ , Sólidos suspendidos totales, Aceites y grasas y Coliformes Termotolerantes	Producción: Mensual en función de la descarga de materia prima. Veda: Trimestral	Resolución Jefatural N° 010 2016- ANA. Decreto Supremo N° 004- 2017- MINAM (categoría 2, Subcategoría C3).
	S-2	A 200 m al norte del final del emisor	8512724	370442			
	S-3	A 200 m al este del	8512521	370639			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

Componente	Código de estación	Ubicación	Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 18 L		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Norte	Este			
		final del emisor					
	S-4	A 200 m al oeste del final del emisor	8512515	370248			
Emisiones	EG-01	Planta de Evaporadora de Agua de Cola	8512814	371609	H ₂ S y Material particulado	Producción: 01 monitoreo por temporada de producción (02 veces al año).	Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE Decreto Supremo N° 011- 2009 -MINAM
	EG-02	Ciclón N° 01 de secador de aire caliente.	8512822	371660	Material particulado		
Calidad de Aire	CA-1 Barlovento	Frente al tanque de la trampa de grasa	8512728	371528	PM _{2.5} , PM ₁₀ , H ₂ S	Producción: 2 veces al año. Veda: 1 vez al año.	Decreto Supremo N° 010 -2019- MINAM Decreto Supremo N° 003-2017 – MINAM
	CA-2 Sotavento	Techo de las oficinas administrativas	8512866	371775			
Ruido	RA-01	Exterior izquierdo de la planta Avenida.	8513058	371753	L _{AeqT}	Anual (01 vez al año).	Decreto Supremo N° 085- 2003- PCM ((diurno y nocturno) Zona industrial
	RA-02	Puerta Principal Avenida.	8512857	371796			
	RA-03	Exterior derecho de la planta- Avenida.	8512746	371831			
	RA-04	Lado lateral izquierdo de la planta.	8512846	371621			

V. PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Minimización	- Leer los documentos directamente en la computadora e imprimir solo lo necesario. - Imprimir la mayoría de los documentos en impresoras con tinta recargable o tonner. - Continuar con la adquisición de insumos en envases de mayor volumen para así minimizar cantidad de envases pequeños y en cantidades mínimas necesarias. - Realizar la limpieza interna de los equipos en forma manual a fin de recuperar la mayor cantidad de sólidos orgánicos, los cuales son ingresados al proceso.	Residuos Sólidos: Artículo 11 del Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 7 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Segregación	- Los residuos sólidos son colocados en sus respectivos cilindros de color, de acuerdo con la NTP 900.058.2019. - Los residuos líquidos de los análisis de laboratorio realizados en proceso y para determinar la calidad, son separados en bidones de color rojo. - Para el caso de los RAEE son clasificados por categorías, identificados y embalados en forma segura y su almacenamiento se realiza sobre parihuelas en el área de RR.SS. peligrosos.	Residuos sólidos: NTP 900.058.2019 Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 46 y 51 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. RAEE: Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM. NTP 900.064. NTP 900.065.
Valorización (Reutilización)	- Parte de los residuos metálicos generados son reutilizados en el mantenimiento de estructuras, plataformas, escaleras, pasadizos y otra parte es comercializada. - Las envolturas de los sacos son unidas para proteger los equipos, los envases plásticos vacíos de productos químicos (calderos, desinfectantes, enzimas y ácido nítrico) son reutilizados para el almacenamiento de residuos sólidos, almacenar agua para limpieza de equipos, almacenar soluciones desinfectantes, etc.). - Los envases metálicos son utilizados para almacenar los residuos peligrosos. - Las cajas de cartón en buen estado se usan para embalar equipos y/o accesorios. - Los papeles impresos en una sola cara serán utilizados en su cara posterior para documentos borradores o como block de notas. - El papel impreso en ambas caras, periódico, guías, revistas catálogos son almacenados para su posterior entrega a una entidad para su reciclaje.	Residuos sólidos: Artículo 37 48 y 50 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
Almacenamiento	- La empresa cuenta con una zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos, ubicada a la derecha de la entrada principal, distante a la zona de proceso y zonas de apoyo, cuyo piso es de cemento dividido en dos áreas: área de residuos peligrosos y RAEE; y área de Residuos no peligrosos. - Dicha zona se encuentra cercada, techada, ventilada e identificada, con restricción de acceso. - Además, cuenta con 2 áreas al lado derecho del almacenamiento temporal de residuos sólidos las cuales son: almacenamiento de reciclaje y almacenamiento para neumáticos fuera de uso NFU de acuerdo con el Decreto Supremo N° 024 2021-MINAM. - Están disponibles los equipos y estructuras de respuesta: en caso de derrames (cilindro con arena, pozo de drenaje) y en caso de incendios (extintores ABC).	Residuos sólidos: Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 52 y 54 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. NTP 900.058:2019. RAEE: Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM.
Disposición final	- No peligrosos: Municipalidad de Tambo de Mora. - Peligrosos Aprovechables: El tratamiento es llevado a cabo por la empresa ACP AMBIENTAL S.A.C.	Residuos Sólidos:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
	- Peligrosos No Aprovechables: incluyendo RAEs serán internados en el relleno de seguridad PETRAMAS S.A.C.	Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y modificatorias. Artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 y modificatoria. RAEE: NTP 900.064. NTP 900.065. Decreto Supremo N° 009-2019 MINAM.

VI. PLAN DE CONTINGENCIA

Eventos	Riesgos	Medidas de control/acciones
Naturales	Sismos	- El botiquín de primeros auxilios debe estar normalmente ubicado en tópico y es ahí donde se debe llevar a los heridos. - Para aquellos casos que se requiera evacuar la sede debe señalizarse en las paredes con flechas color verde la ruta seguir. - Se utilizará la camioneta de Administración de sede para la evacuación y traslado de los heridos a los hospitales, clínicas o centros de salud. - Dentro de las oficinas, almacenes, etc., se deben pintar en las vigas más resistentes letreros con la inscripción: "ZONA DE SEGURIDAD EN CASO DE SISMO", en forma proporcional al área ocupada y a la cantidad de trabajadores o visitantes que pudieran estar en los alrededores. - Los vidrios deben estar asegurados con masilla para evitar ruidos que fomentan el pánico. Evitar colocar objetos sueltos que puedan caerse de partes altas. - Cada zona debe ser identificada mediante un aviso de letras verde con fondo encerrado en un rectángulo.
	Tsunamis	- Identificar y señalizar rutas de evacuación y puntos de reunión en partes externas a la sede donde se pueda permanecer en caso de incidencia de tsunami. - Tener en lugar visible el número de capitán para poder coordinar los temas relacionados a evacuación.
	Fenómeno El Niño	- Mantener actualizado los reportes climáticos SENAMHI, IMARPE. - Identificar amenazas de los daños (oficinas, almacenes, instalaciones eléctricas expuestas). - Mantenimiento y limpieza de canaletas. - Mantener stock de palanas y picos ante una posible formación y/o rotura de lagunas de lluvia. - Tener disponible indumentaria para personal y evitar el contacto con la humedad. - Tener stock de sacos vacíos de polipropileno y arena en los puntos críticos de la sede. - Capacitación y entrenamiento con el personal del riesgo. Mantener abastecidos los botiquines con medicina ante posibles enfermedades.
Antrópicos	Incendios/ Explosiones	- Se debe evitar toda condición sub estándar que pudiera generar un incendio. - Contar con equipos de emergencia operativos y ubicados en las instalaciones conforme a los riesgos y según normativa nacional vigente; estos se encuentran dispuestos por la sede de acuerdo con: calificación del riesgo, accesibilidad, condiciones ambientales, etc., su disposición se encuentra especificado en la lista de extintores, ubicación de luces y sirenas de emergencia, botiquines y cilindros de arena. - Realizar inspecciones periódicas. - Los extintores deben ser mantenidos por lo menos una vez al año, e inspeccionados de manera semanal por parte del jefe o Supervisor de SSO de la Sede.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF

Eventos	Riesgos	Medidas de control/acciones
		- Los depósitos de almacenamiento de agua deben contar con facilidades para la succión por parte del apoyo externo o la ayuda mutua, previa coordinación, así como para su rápido llenado durante la emergencia, como ejemplo: bombas, camiones, cisternas, etc. - Los sistemas fijos de agua y accesorios contra incendio deberán mantenerse operativos en todo momento. - Definir y señalizar los lugares de reunión del personal y equipos de brigadas. - Conocimiento y práctica en uso de los equipos a ser utilizados por el personal.
	Derrame de hidrocarburo, insumos químicos, residuos sólidos y efluentes	- Inspección de las áreas potenciales donde se pueda producir derrame de hidrocarburos, insumos químicos y residuos sólidos. - Las operaciones de respuesta (confinamiento, recuperación o eliminación, disposición, limpieza y restauración) están a cargo de los grupos de Combate y apoyo. - Las acciones de seguridad deben ser desarrolladas por el personal de vigilancia en lo concerniente al control de incendios, protección perimetral (vigilancia y control de acceso de personas y materiales).
	Derrame de materiales peligrosos	- Personal capacitado para la manipulación de los materiales peligrosos. - Kit antiderrame de hidrocarburos en el mar. - Implementar procedimientos para la carga de combustible (DIESEL), en las embarcaciones propias y de terceros. - Implementar KITS de emergencia en el almacén de materiales peligrosos. - Implementar procedimientos para la manipulación de los materiales peligrosos.

VII. PLAN DE CIERRE

Acciones a ejecutar	Meses					
	M1	M2	M3	M4	M5	M6
Cercar el área de trabajo	X	X	X	X	X	X
Restricción de las vías de acceso		X	X	X	X	X
Desmontaje de maquinarias y equipos		X	X	X	X	
Instalaciones desmontables		X	X	X	X	X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2EGHTWMF